“Última modificación normativa: 12/06/2013"

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1266/2013, de 5 de junio, por la que se aprueba el modelo 548 Impuestos especiales de Fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas (BOB 11 Junio)

ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 1266/2013, de 5 de junio, por la que se aprueba el modelo 548 Impuestos especiales de Fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, los Impuestos Especiales de Fabricación, tienen carácter de tributos concertados que se regularán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en el territorio de régimen común, sin perjuicio de la competencia de las Diputaciones Forales para aprobar los modelos de declaración de los impuestos especiales y señalar los plazos de ingreso, atribuyendo la competencia para la exacción de los mismos a las Diputaciones Forales cuando el devengo se produzca en el País Vasco.

El Real Decreto 1715/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales y se introducen otras disposiciones relacionadas con el ámbito tributario, crea para los depositarios autorizados la obligación de presentar una declaración informativa periódica de las personas o entidades para quienes realicen la fabricación, la transformación o el almacenamiento en régimen suspensivo.

Así, la introducción de esta obligación de información origina la creación de un nuevo modelo 548 de declaración de cuotas repercutidas.

La presente Orden Foral limita la presentación de la declaración informativa a los supuestos de repercusión de cuotas a propietarios de productos, excepto el Impuesto sobre la Electricidad, sin perjuicio de que en el futuro se amplíe su contenido.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1. Aprobación del modelo 548

1. Se aprueba el modelo 548. Impuestos especiales de Fabricación. Declaración de cuotas repercutidas, que se adjunta como Anexo a la presente Orden Foral.
2. El modelo 548 debe ser presentado por los depositarios autorizados de los Impuestos Especiales de Fabricación, con excepción del Impuesto sobre la Electricidad y cumplimentarán las operaciones realizadas por cuenta ajena.

Artículo 2. Plazo de presentación del modelo 548

Los depositarios autorizados mencionados en el apartado 2 del artículo anterior deberán presentar el modelo 548 en los 25 primeros días naturales del mes siguiente al que se haya producido el devengo de los impuestos.

La declaración comprenderá todos los establecimientos de un mismo titular.

Artículo 3. Forma de presentación del modelo 548

El modelo 548 se presentará exclusivamente de forma telemática.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

ANEXO I

Modelo 548

Acceso al modelo 548 en el Boletín Oficial de Bizkaia.